



PA.SCF.I.154.024.Familiar

CONDENA DE ALIMENTOS. EN TODOS LOS CASOS EN QUE EXISTA PLURALIDAD DE ACREEDORES SE DEBERÁ ESPECIFICAR EN LA RESOLUCIÓN QUE LOS OTORQUE EL MONTO QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS.

En los casos en los que resulte favorable una solicitud de alimentos efectuada por dos o más personas, la autoridad jurisdiccional debe señalar de manera explícita, ya sea en cantidad líquida o en porcentaje, el monto que individualmente le corresponda a cada una, esto en razón de que el principio de congruencia que rige en las resoluciones judiciales, obliga a que cuando se dicte una sentencia, ésta se encuentre en concordancia con todos los planteamientos que fueron materia del debate y que las partes hagan valer para sostener sus derechos, sin omitir el análisis de alguno de ellos. Ahora bien, aunado a las obligaciones que dimanen de la protección de dicho principio, no puede perderse de vista que específicamente en la materia familiar, el numeral 35 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, dispone que los alimentos deberán ser otorgados de acuerdo con la capacidad económica de quien debe darlos y la necesidad de quien debe recibirlos, consagrando así un diverso principio, el de proporcionalidad, que obliga a las autoridades jurisdiccionales a que, en aquellos fallos en los que se resuelva con respecto a los alimentos, tenga que precisar cuál es el derecho que le corresponde a cada persona acreedora y cuáles son las obligaciones que adquiere la persona deudora con cada una de ellas, razón por la que en la resolución que los otorgue, se deberá especificar a las personas acreedoras, de manera concreta, el monto que le corresponde a cada una, para que de ese modo puedan hacer valer lo que a sus intereses convenga; lo anterior, también obedece que no sólo se dote de certeza jurídica a las partes, sino a que puedan resolverse con mayor facilidad y celeridad las posibles controversias futuras relacionadas con tales pensiones. Además, esta medida contribuye a visibilizar las necesidades particulares de cada una de las personas acreedoras y a identificar con una mayor eficacia aquellos casos en los que se encuentren en situación de vulnerabilidad específica, lo que permite que la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

autoridad judicial del conocimiento esté en aptitud de examinar si los derechos de estas personas merecen una especial atención.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 871/2023. 17 de abril de 2024. Magistrada Sary Eugenia Ávila Novelo. Unanimidad de votos.